

Viernes, 15 de enero de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casillas de Coria

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio y Estancia en Centro de Mayores y Centro de Día.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la MODIFICACION de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DE PISOS TUTELADOS Y CENTRO DE DIA, y la IMPOSICION DE TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, y su correspondiente ordenanza fiscal reguladora, cuyos textos íntegros se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 letra ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad, incapacidad física o psíquica.



Viernes, 15 de enero de 2021

Artículo 3. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados/as o afectados/as por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Las personas interesadas en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán solicitarlo mediante el modelo incluido en el Anexo I de esta ordenanza, a través del cual manifestarán su aceptación expresa de las condiciones del servicio y darán su consentimiento al cobro de la tasa mediante domiciliación en la cuenta corriente que designen al efecto.

Junto al modelo de solicitud incluido en el Anexo I, la persona interesada deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante y, en su caso, de los/as restantes miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria de todos/as los/as miembros de la Unidad familiar.
- Certificado de pensiones de la Seguridad Social o del órgano competente o transferencias de pensiones extranjeras.
- Declaración jurada de la no percepción de pensiones extranjeras ni de tener concedida la ley de dependencia.
- Declaración de la Renta o certificado negativo de todos/as los/as miembros de la unidad familiar.
- Justificantes de pensiones, nóminas, alquileres y cualquier otro ingreso de todos/as los/as miembros de la unidad familiar.
- Certificado de residencia y de convivencia.
- Informe médico según modelo normalizado.
- Informe social según modelo normalizado.

El/la trabajadora social, en base a lo establecido en la ordenanza reguladora del acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio estudiará las circunstancias particulares, individuales y familiares de la persona solicitante, informando favorablemente, o no, a la prestación del servicio público y estableciendo una escala de prioridades en el supuesto de que el volumen de las solicitudes supere la capacidad del Ayuntamiento para atender simultáneamente a todas las peticiones



Viernes, 15 de enero de 2021

formuladas.

Artículo 5. Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los/as síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003.

Artículo 6. Exenciones subjetivas.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio que tengan una renta per cápita mensual en su unidad familiar no superior a 400,00 €.

Artículo 7. Cuota tributaria.

En base al criterio de la capacidad económica del/a sujeto obligado/a al pago de la tasa, se establecen las siguientes aportaciones de los/as usuarios/as al Servicio de Ayuda a Domicilio:

| | |
|--|-------------|
| Ingresos entre 400,01 y 500,00 € | 3,00 €/hora |
| Ingresos entre 500,01 y 600,00 € | 3,50 €/hora |
| Ingresos entre 600,01 y 700,00 € | 4,00 €/hora |
| Ingresos entre 700,01 y 800,00 € | 4,50 €/hora |
| Ingresos entre 800,01 y 900,00 € | 5,00 €/hora |
| Ingresos entre 900,01 y 1.000,00 € | 5,50 €/hora |
| Ingresos superiores a 1.000,00 € | 6,00 €/hora |

Para la aplicación del baremo contemplado en este precepto, se tendrá en cuenta la renta per cápita mensual de la unidad familiar.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC acumulado de los doce meses anteriores, sin necesidad de acuerdo o resolución en ese sentido.



Viernes, 15 de enero de 2021

Artículo 8. Liquidación y recaudación.

La liquidación y recaudación se llevará a cabo de oficio por este Ayuntamiento mensualmente. En base a la cuota tributaria que le corresponda al/a sujeto pasivo y en función de una tabla mensual donde se reflejarán las horas prestadas a cada usuario/a, se liquidará el importe de la tasa abonar, aprobándose dicha liquidación por la Alcaldía y cargando dicho importe en la cuenta bancaria indicada por el/la sujeto pasivo.

Las deudas derivadas de la aplicación de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Para continuar con la prestación del Servicio es condición necesaria estar al corriente de pago de la tasa correspondiente al mes anterior. En todo caso, su impago se entenderá como una renuncia del/a sujeto pasivo a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y producirá la baja en el mismo, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el pleno del Ayuntamiento de Casillas de Coria y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SOBRE FIJACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTANCIA EN CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA.

Queda redactada la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancia y uso de los servicios de Pisos Tutelados y Centro de Día del Ayuntamiento de Casillas de Coria, publicada el texto definitivo en el B.O.P., nº 68 de fecha 10-04-2012, como sigue:

Artículo 5. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Se establecen las siguientes Tarifas:

A) Estancia y Manutención en Centro Residencial de Mayores, cuantía mensual para personas con Autonomía o Grado I de Dependencia, en Habitación Doble:



Viernes, 15 de enero de 2021

1. La cuota a pagar será el 75% de la totalidad de los ingresos percibidos en concepto de todos los ingresos que perciban, más la mitad de cada una de las pagas extraordinarias que perciban en concepto de pensión, siempre y cuando quede a disposición del mismo un mínimo de 90,15 euros.

Los/as residentes autónomos/as que pasen a una situación de dependencia, previo informe médico, mientras se regula su situación, abonarán además de la tasa, la cantidad de 200 € al mes.

2. Cuando se trate de matrimonios o parejas de hecho legalmente constituidas y solamente uno/a de sus miembros perciba pensión, se abonará una sola cuota que servirá para los dos, calculada con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior.

En cualquier caso, se respetarán los 90,15 euros por residencia y mes para gastos de bolsillo, salvo en los casos de matrimonio o parejas de hecho legalmente constituidas, en el que uno/a de los/as cónyuges posee ingresos, cuyo caso la cuantía se establecerá en 150,25 euros mes para ambos.

B) Estancia y Manutención en Centro Residencial de Mayores, cuantía mensual para personas con Grado II y Grado III de Dependencia, en habitación doble:

- El precio de este tipo de plazas es de 1.235 €. En el caso de ingresos matrimoniales, cada cónyuge deberá abonar por separado el coste de su plaza, es decir 1.235 € cada uno/a.
- En el caso de matrimonios, cuando uno/a de los/as cónyuges ocupe plaza subvencionada de Pisos Tutelados y el/la otro/a cónyuge plaza no subvencionada para Dependientes, cada uno/a abonará lo establecido. Es decir el 80% de la totalidad de los ingresos brutos más el 50% de las pagas extras de junio y diciembre por plaza en Pisos Tutelados y el/la otro/a cónyuge abonará 1.250 € mensuales.
- Estas plazas tienen un precio establecido de manera privada, por lo que abonar el mismo no depende de aplicar un porcentaje a la pensión que percibe la persona, tal y como se aplica en las plazas subvencionadas según normativa de la Junta de Extremadura. Por lo tanto tampoco procede el cobro de las pagas extraordinarias de la pensión. Este tipo de plazas tienen un precio que hay que abonar íntegramente, independientemente de la pensión o de procedencia de los ingresos económicos de la persona.

C) Personas Usuarias del Servicio de Atención Diurna o Centro de Día, cuota mensual para personas con Autonomía o Grado I de Dependencia:



Viernes, 15 de enero de 2021

c.1) Usuarios/as que ocupen plaza de válido con pensión igual o superior al salario mínimo interprofesional deberán abonar el 30 % de la pensión de las 14 pagas.

c.2.) Usuarios/as que ocupen plaza de válido con pensión inferior al salario mínimo interprofesional deberán abonar el 25 % de la pensión de las 14 pagas.

c.3) Usuarios/as que ocupen plaza de dependientes deberán abonar el 40 % de la pensión de las 14 pagas.

c.4) Usuarios/as que acudan a Centro de Día, con prestación económica vinculada a dicho servicio abonarán 600 €/mes.

D) Cuando se trate de matrimonios o parejas de hecho legalmente constituidas y solamente uno/a de sus miembros perciba pensión o tenga ingresos computables, la cuantía mensual a pagar por cada uno/a, será el 30% (autónomos/as) o el 40% (dependientes) del importe que resulte de dividir entre los/as dos la totalidad de dichos ingresos estableciéndose el tope máximo y mínimo establecido anteriormente para personas con autonomía o Grado I y para personas con dependencia o Grado II y III.

El servicio de lavandería y plancha está incluido en el abono mensual que realizan los/as usuarios/as del centro.

Esta tarifa será incrementada anualmente en función de la subida anual del IPC.

E) Usuarios/as Externos/as.

El resto de usuarios/as que utilicen esporádicamente los servicios que presta el Centro tendrá que abonar la siguiente tasa diaria:

De comedor.

- Todo incluido (comida y cena): 9,00 €.
- Comida: 5 €.
- Cena: 5 €.

De lavandería y planchado de ropa: 6 €

Los precios del resto de servicios que puedan ofertarse en cada momento, como podología, peluquería, etc. Se establecerán en función del coste real de los mismos.

Los precios se revisarán anualmente entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre. La prestación de



Viernes, 15 de enero de 2021

este servicio no afectará al normal funcionamiento del centro.

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreducible.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Casillas de Coria, 12 de enero de 2021

Felipe Amores Escalante
ALCALDE-PRESIDENTE

